



TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta Nº 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

DICTAMEN U.O.C Nº. 01/2025

Contratación por la Vía de la Excepción CVE Nº. 01/2025.

“REFACCIÓN DE 3 AULAS CON BAÑO INCLUSIVO EN LA ESCUELA BAS. Nº 79 E.E.U.U. DE NORTEAMÉRICA, CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL, PUENTE DE HºAº Y PÓRTICO DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL COLEGIO GIANFRANCO FERRARINI, CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA ESC. BAS. 2805 PUERTA DEL YPOA”

ID DE INTENCION Nº. 735

San Roque González de Santa Cruz, 14 de julio de 2025

Señor

Abg. Emmanuel Moran Leguizamón

Intendente Municipal

PRESENTE

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de San Roque González de Santa Cruz, me dirijo a usted a fin de remitir un dictamen para la Contratación por la Vía de la Excepción para la “REFACCIÓN DE 3 AULAS CON BAÑO INCLUSIVO EN LA ESCUELA BAS. Nº 79 E.E.U.U. DE NORTEAMÉRICA, CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL, PUENTE DE HºAº Y PÓRTICO DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL COLEGIO GIANFRANCO FERRARINI, CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA ESC. BAS. 2805 PUERTA DEL YPOA”

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Las obras mencionadas responden a necesidades urgentes e impostergables, debido a las siguientes razones: 1. Inicio inminente del segundo semestre del año escolar 2025. 2. Riesgo a la integridad física de estudiantes y docentes. 3. Exigencias del MEC para acceso inclusivo y seguro. 4. Condiciones climáticas adversas. 5. Acceso comprometido en el Colegio Gianfranco Ferrarini

Considerando; los plazos establecidos, de verificación, de publicación, y todo el proceso y plazos burocráticos que lastimosamente conllevan una Licitación convencional, difícilmente, se podrá utilizar con eficiencia y eficacia el referido presupuesto y darle la utilidad y el fin correspondiente para dicha construcción, dentro del Presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y la emisión reciente de la Autorización del MEC y la transferencia de recursos de parte del Ministerio de Hacienda.





Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta Nº 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

La urgencia impostergable es clara. La situación que enfrentan las instituciones educativas mencionadas no admite dilaciones, pues las condiciones actuales de infraestructura representan un riesgo directo al normal desarrollo del año lectivo y al cumplimiento del derecho a la educación en condiciones dignas y seguras. La necesidad de refacción de aulas, construcción de baños inclusivos, cercado perimetral, accesos seguros y tinglados constituye una demanda que no puede esperar los tiempos prolongados de una licitación ordinaria, ya que la postergación comprometería el bienestar de niños, niñas y docentes. Esta urgencia se encuentra claramente identificada en los informes técnicos, lo que permite concluir sin lugar a dudas que se trata de un caso que requiere respuesta inmediata.

La urgencia es objetiva. El fundamento de la excepción no se basa en percepciones subjetivas ni en valoraciones discrecionales, sino en hechos verificables y constatados: aulas con deterioro estructural que amenazan la seguridad de los estudiantes, falta de baños inclusivos que impiden el acceso a personas con discapacidad, ausencia de un cercado perimetral que expone a los alumnos a situaciones de inseguridad, y la necesidad de infraestructura mínima para actividades escolares. Todos estos elementos han sido constatados y documentados en informes técnicos, lo cual otorga objetividad a la urgencia planteada. Es decir, la urgencia no surge de un interés particular, sino de una realidad palpable que afecta directamente a la comunidad educativa y que está sustentada en evidencia concreta.

La urgencia es inmediata. El inicio del segundo semestre del año lectivo constituye un hito que impone plazos perentorios. Cualquier demora en la ejecución de las obras ocasionaría que cientos de estudiantes inicien o continúen sus clases en condiciones inadecuadas y riesgosas. La inmediatez se manifiesta en la necesidad de que las obras se inicien sin más trámite, pues esperar los tiempos de un procedimiento licitatorio común podría significar semanas o meses adicionales sin condiciones seguras y adecuadas. Esta inmediatez no es una opción, sino una obligación de la administración pública para garantizar el derecho a la educación en un entorno seguro e inclusivo, tal como lo exige el interés público superior.

Impacto social y educativo. La falta de intervención inmediata en estas instituciones no solo implica un riesgo físico, sino también un perjuicio pedagógico y social. La carencia de baños inclusivos limita el derecho a la educación de estudiantes con discapacidad; el deterioro de aulas y la falta de techados adecuados expone a los niños y docentes a condiciones climáticas adversas; y la ausencia de un cercado seguro deja vulnerables a las comunidades escolares frente a situaciones externas. En este sentido, la urgencia de la contratación excede lo material y se convierte en una cuestión de equidad, inclusión y protección social.

Impacto económico. Diferir estas obras no representa ahorro alguno para la administración, sino más bien un incremento de costos futuros. La falta de intervención oportuna generaría reparaciones de emergencia, gastos médicos por accidentes, interrupciones de clases y un deterioro progresivo que encarecería las soluciones. La contratación inmediata, en cambio, constituye una medida eficiente y económicamente racional, al evitar mayores erogaciones que pudieran derivarse de la inacción.

Obligación institucional. La Municipalidad, como entidad convocante, tiene la responsabilidad de velar por el interés público y garantizar la seguridad, salubridad e inclusión en los establecimientos educativos. La omisión de actuar frente a esta urgencia sería contraria a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia administrativa que rigen la Ley 7021/2022. En consecuencia, corresponde aplicar el mecanismo excepcional previsto en la normativa, dado que constituye la vía más adecuada y legítima para salvaguardar los derechos de la comunidad educativa.

Conclusión. En atención a lo expuesto, se concluye que la contratación por la vía de la excepción está debidamente justificada por una urgencia impostergable que es clara, objetiva e inmediata. A ello se suman consideraciones sociales, educativas y económicas que refuerzan la necesidad de proceder de manera inmediata, evitando perjuicios mayores al interés público. Por tanto, el presente procedimiento no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que constituye una decisión responsable y necesaria de la administración.



FUNDAMENTO LEGAL

Que, la Ley 7021/22 establece en su Artículo 40.- Contratación por excepción, dice:

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que, la Resolución DNCP Nº 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 7021/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"., establece:

Artículo 88. Publicación de las bases de la contratación.

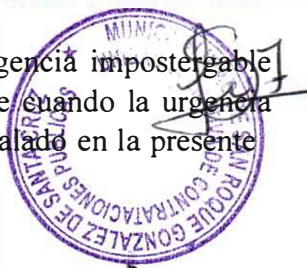
Los supuestos de excepción que no afectan a la concurrencia deberán prever el plazo mínimo para la difusión de las bases y condiciones previsto en el artículo 81 de la presente resolución, salvo el supuesto de urgencia imposterable con aviso de intención, el cual se registrará por las disposiciones respectivas.

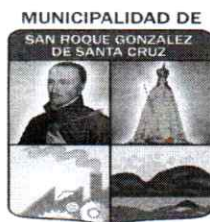
Artículo 89. Urgencia imposterable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente





TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta Nº 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Formularios de Ofertas;
- b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;
- c) Criterios de evaluación a ser utilizados;
- d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones de pago;
- e) Proforma de Contrato;
- f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación.

Artículo 92. Notificación de la intención de compra.

Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal establece:

Art. 51: Son atribuciones del Intendente: "Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Art. 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal."





TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta N° 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

Que, la Resolución DNCP N° 1697/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", expresa: Art. 2° Los Procedimientos de Contratación por Vía Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o b) Con aviso de intención de compra Art. 3° Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Art. 40 inc. g) de la Ley 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa.

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 1 (un) día calendario.

De la misma manera, como Administradores de los "recursos públicos", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quien finalmente nos debemos. Además que; y lo más importante, debemos obrar siempre a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz, RECOMIENDA Y EMITE DICTAMEN FAVORABLE, para llevar a cabo el proceso: "REFACCIÓN DE 3 AULAS CON BAÑO INCLUSIVO EN LA ESCUELA BAS. N° 79 E.E.U.U. DE NORTEAMÉRICA, CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL, PUENTE DE Hªº Y PÓRTICO DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL COLEGIO GIANFRANCO FERRARINI, CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA ESC. BAS. 2805 PUERTA DEL YPOA" expresado en el Art. 40 inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. aplicado en el procedimiento de contratación CVE con aviso de Intención - ID DE INTENCION N°. 735.



Lic. Sara Acuña

Responsable de U.O.C

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES